



DUODÉCIMA REUNIÓN DEPARTAMENTAL DE FACILITACIÓN (FAL)

(El Cairo, 22 de marzo - 2 de abril de 2004)

**INFORME DEL COMITÉ 1
SOBRE LA CUESTIÓN 7 DEL ORDEN DEL DÍA**

El informe sobre la cuestión 7 del orden del día se somete a la aprobación de la Plenaria.

Cuestión 7 del**orden del día: Asistencia a las víctimas de accidentes**

7.1 La Reunión departamental examinó las notas de estudio siguientes en el marco de esta cuestión del orden del día: WP/11 y 29 (Secretaría), WP/72 (República de Corea) y WP/45 (IAOPA).

7.2 En la nota WP/11, presentada por la Secretaría, se describía la labor de la OACI con respecto a la asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y a sus familiares, y a la necesidad de preparar SARPS para facilitar el viaje internacional de personas directamente relacionadas con un accidente. En la nota se proponía añadir una nueva sección al Capítulo 8 del Anexo 9 con nuevos SARPS que complementarían las resoluciones de la Asamblea y los textos de orientación vigentes al respecto.

7.2.1 En las deliberaciones, algunos Estados expresaron que preferirían ver la norma propuesta acerca del requisito de otros documentos de viaje aparte de los pasaportes como recomendación que se refundiera con la recomendación sobre expedición de visados. La Reunión departamental aprobó esta enmienda y algunos cambios menores respecto del texto sugeridos por otros Estados.

7.2.2 La Reunión departamental también aceptó la propuesta de la República de Corea, presentada en la nota WP/72, con las enmiendas sugeridas por algunos Estados, en cuanto a que se insertara una referencia a los Estados adyacentes, cuando corresponda, en el texto de los SARPS propuestos de la nota WP/11.

7.3 En consecuencia, la Reunión departamental formuló la recomendación siguiente:

Recomendación A/XX —

Insértese el texto siguiente en el Capítulo 8 del Anexo 9:

“Asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y a sus familiares

- a) El Estado del suceso de un accidente de aviación y los Estados adyacentes harán arreglos para facilitar la entrada temporal en sus territorios, de los familiares de las víctimas de los accidentes de aviación.
- b) El Estado del suceso y los Estados adyacentes también harán arreglos para facilitar la entrada temporal en sus territorios de representantes autorizados del explotador cuya aeronave ha sufrido el accidente, o del asociado en una alianza con el explotador, para permitir que presten asistencia a los sobrevivientes y a sus familiares, a los familiares de las víctimas fallecidas en el accidente y a las autoridades competentes en esos Estados.

Nota.— Los acuerdos de compartición de códigos y otros acuerdos de alianza similares requieren algunas veces que los socios en las alianzas actúen como “primer respondedor” en nombre del explotador perjudicado en caso de que el socio en la alianza pueda llegar al lugar del accidente más rápidamente que el explotador perjudicado.

- c) **Método recomendado.**— *Al efectuarse los arreglos necesarios para la entrada de las personas mencionadas en a), el Estado del suceso y los Estados adyacentes no deberían exigir más documentos de viaje que un pasaporte o un documento de viaje de emergencia expedido específicamente a dichas personas para permitirles viajar a esos Estados. En los casos en que el Estado del suceso del accidente y los Estados adyacentes exijan visados de entrada para las personas mencionadas en los párrafos a) y b), los mismos deberían acelerar la expedición de dichos visados.*
- d) Los Estados contratantes harán los arreglos para expedir documentos de viaje de emergencia, cuando sea necesario, a sus nacionales sobrevivientes del accidente.
- e) Los Estados contratantes prestarán toda la asistencia necesaria, tal como hacer los arreglos para el transporte y el despacho de aduanas para la repatriación de los restos mortales a sus países de origen, a solicitud de los familiares de los fallecidos o del explotador de la aeronave que ha sufrido el accidente.”

7.4 La Reunión departamental convino además en que la Secretaría debería confirmar que todas las entidades mencionadas en los Anexos 12 y 13 estén contempladas en las disposiciones previstas en esta sección del Anexo y que en el Manual FAL debería incluirse una explicación, con respecto al párrafo c), sobre los métodos que generalmente se utilizan a escala mundial en los procedimientos de expedición de visados de emergencia. La Secretaría cumplirá con lo solicitado, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Capítulo 8 del Anexo 9.

7.5 La Reunión departamental examinó la nota WP/45, presentada por IAOPA, en la que figuraba una propuesta para enmendar el Método recomendado 2.42 actual a fin de incorporar un objetivo establecido, similar a aquel de los párrafos 3.28 y 3.31, por un plazo máximo para completar los trámites de llegada/salida, en la aviación general.

7.5.1 La Reunión departamental aceptó, con enmiendas menores, la propuesta de la nota WP/45 y formuló la recomendación siguiente:

Recomendación A/ —

2.42 **Método recomendado.**— *En los aeropuertos internacionales en los que se efectúan operaciones de la aviación general internacional, los Estados contratantes deberían disponer lo necesario para que los servicios de inspección y de despacho fronterizos sean de nivel adecuado para dichas operaciones.*

Los Estados contratantes, en cooperación con los explotadores, la administración aeroportuaria y las autoridades del aeropuerto, deberían fijar como objetivo un plazo máximo de 60 minutos para completar todos los trámites requeridos de salida/llegada, incluyendo las medidas de seguridad de la aviación para una aeronave que no requiere más que la tramitación normal, calculándose dicho plazo desde el momento en que el miembro de la tripulación presenta la aeronave al primer punto de tramitación del aeropuerto.

Nota.— En los “trámites de llegada/salida requeridos” que habrán de completarse en el plazo de 60 minutos deberían incluirse las medidas de seguridad de la aviación, y, cuando corresponda, la recaudación de derechos aeroportuarios y otros gravámenes y las medidas de control fronterizo.

7.6 Las IP siguientes se presentaron a título informativo: IP/8 y 13 presentadas por la Secretaría, en relación con una guía para someter diferencias por lo que respecta al Anexo 9 y la situación de la labor de la OACI en cuanto al Manual de facilitación, respectivamente.

— FIN —